

CCT N° 179/75 ACUERDO PARITARIO SOCAYA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 de junio del año 2023, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES (SOCAYA)**-representado por sus miembros paritarios, Sres. José Luciano PASOTTI, Rubén Mario PREISS, Cesar Daniel NUÑEZ, Hugo Fabián MOLINA, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Antonio MOYANO, Ivana ORTIZ y Matías GALLO, constituyendo domicilio en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC-**, los Sres. Silvio RONCONI, Daniel LUCHETTI, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 179/5 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO

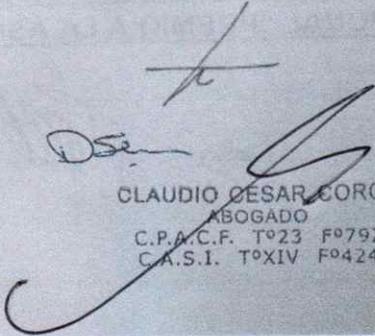
Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias que regirán en el ámbito geográfico y personal el mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido en el art. 92 TER LCT, durante el lapso del 1° de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, fijando en este acto las actualizaciones correspondientes al primer tramo paritario.-

CLAUSULA TERCERA - NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda, integran y actualizan el CCT 179/75, comenzaran a regir, en forma progresivamente y acumulativa, sobre el total de la escala vigente al 30 de abril de 2023.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma del primer tramo que se indica seguidamente:

Diez por ciento (10 %) a partir del 01/05/2023


CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

Diez por ciento (10%) a partir del 01/06/2023

Ocho por ciento (8%) a partir del 01/07/2023

Ocho por ciento (8%) a partir del 01/08/2023

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas.

Montos que se detallan en el ANEXO I que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA -VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

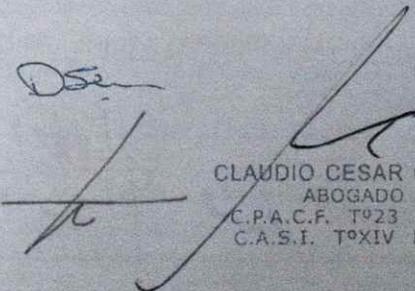
La vigencia del presente acuerdo está comprendida dentro del periodo paritario que va desde el **01/05/2023 al 30/04/2024**. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el **mes de agosto 2023**, a efectos de fijar las actualizaciones e incrementos de las escalas salariales y de las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante a causa de la inflación que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados

CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a "cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 01.05.2023 al 30.04.2024" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos a partir del 01.04.2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. INCORPORACION AL CONVENIO COLECTIVO DEL ADICIONAL "PREMIO A LA ASISTENCIA"


CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.I. TºXIV Fº424

Las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo 179/75 el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA", el cual tendrá carácter remunerativo y cuyo monto a partir del 1° de mayo de 2023 se fija en pesos veintidós mil (\$22.000.-), el cual será abonado con los haberes de la segunda quincena en cada mes. Cuyo monto que se actualizará conforme las pautas salariales acordadas en la presente paritaria.

Asimismo, se pacta que en caso de aquellas empresas que actualmente abonen a los trabajadores comprendidos en el convenio un premio de igual naturaleza, que supere los beneficios aquí pactados, prevalecerá el más beneficioso al trabajador, sea en montos y en la forma de actualización del mismo. Asimismo, las empresas que ya estén abonando un PREMIO A LA ASISTENCIA, podrán absorber hasta su concurrencia con el aquí dispuesto.

Todo trabajador comprendido en el CCT 179/75, tendrá derecho a percibir el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA". Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las empresas realizaran una reducción porcentual al adicional mencionado en la presente cláusula, en las siguientes circunstancias:

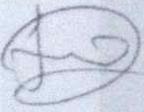
1) Aquel trabajador que reporte una (1) ausencia sea justificada por cualquier naturaleza, enfermedad o accidente laboral o enfermedad inculpable o cualquier otro motivo o injustificada tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

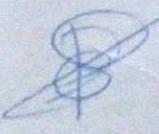
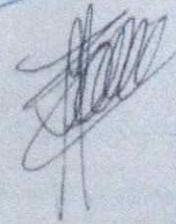
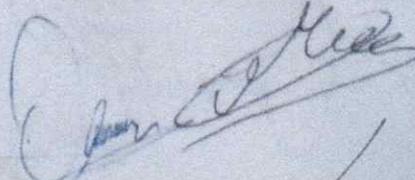
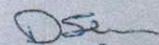
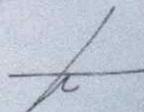
2) Aquel trabajador que reporte dos (2) o más ausencias conforme se ha dispuesto en el punto 1 perderá el derecho a percibir el adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

Quedan exceptuadas como computables como ausencias para los fines de la liquidación del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA, exclusivamente las licencias por vacaciones, enlace del trabajador, nacimiento de un hijo/a. y fallecimientos de padres, hijos y hermanos.

CLAUSULA SEPTIMA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras y las bonificaciones especiales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 179/75, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO I.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de




CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
G.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado. Asimismo, en el ámbito de la república argentina, donde es aplicable el convenio 179/75 ningún trabajador de la actividad que haya cumplido con la jornada completa puede ganar menos del salario mínimo garantizado, de no alcanzar el mismo la empresa debe abonar la diferencia en un ítem aparte en el recibo de sueldo denominado complemento al salario mínimo garantizado. Las partes acuerdan que en virtud que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se le liquidará el jornal correspondiente a la categoría 1º, por el lapso de tres meses, pasado dicho período se le liquidará en razón del salario de la categoría 2º, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidará su jornal por la categoría 3º o la que le corresponda según las funciones y tareas que desempeñe. En los primeros seis meses de la relación laboral el salario mínimo garantizado no se aplicará.

CLAUSULA OCTAVA - CREACION DE LA COMISION TECNICA

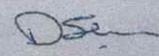
Las partes por este acto constituyen una Comisión Técnica Bipartita a los efectos de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en relación a las condiciones de trabajo, implementación y a la actualización del mismo.

CLAUSULA NOVENA - PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO -

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA DECIMA-CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las partes han acordado que para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y educativos de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución compensatoria extraordinaria y por única vez, imputables a la compra realizada por el sindicato de los KIT ESCOLARES, por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de \$3.400 en dos cuotas de \$1700.- mensuales, en los meses de Mayo y Junio del año 2023, el pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.


CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.I. TºXIV Fº424

CLAUSULA UNDECIMA -ANTIGÜEDAD

A partir del primero de mayo de 2023 las partes acuerdan que el concepto antigüedad se calculara de la siguiente manera: el 1% del básico de cada categoría multiplicado por los años de antigüedad por la cantidad de horas abonadas en la liquidación del periodo correspondiente.

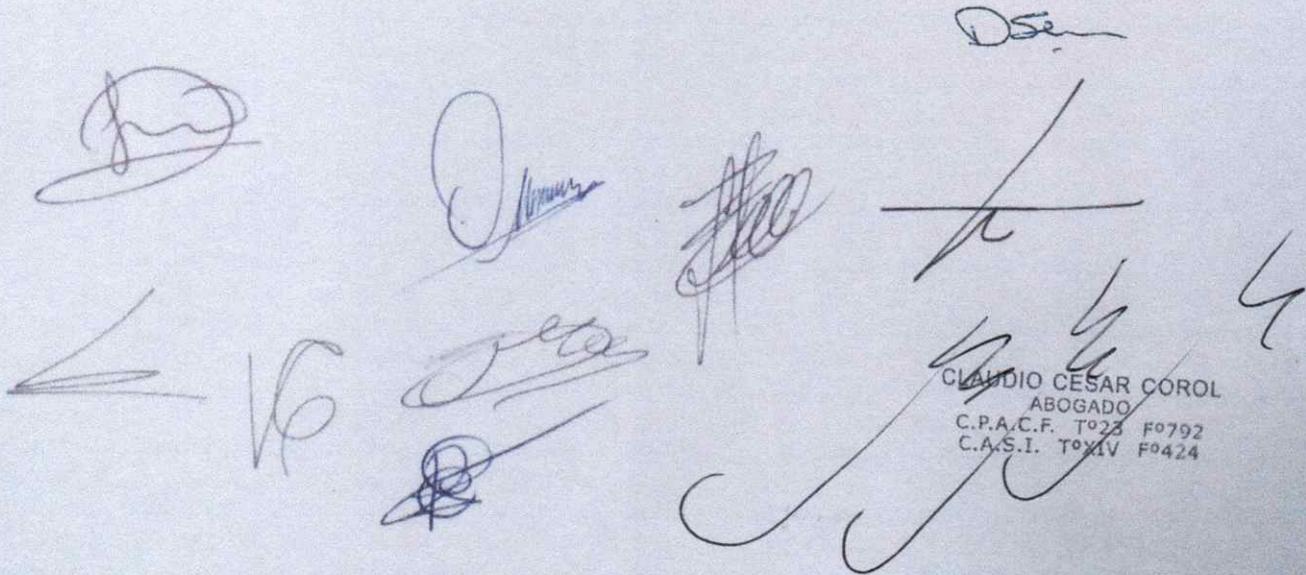
CLAUSULA DUODECIMA -VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including a stamp for Claudio Cesar Corol, Abogado.

CLAUDIO CÉSAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424



SOCAYA

SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES

SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL – CONVENIO 179/75 CONVENIO VIGENTE DESDE 01/05/2023 HASTA EL 30/04/2024 ACUERDO FAIC-SOCAYA ANTE MTTT MEDIANTE ACTA P/MES 176 HS.

CAT	ANTERIOR 1/4/2023	10% 1/5/2023	10% 1/6/2023	8% 1/7/2023	8% 1/8/2023
1	638	702	772	834	900
2	689	758	834	900	972
3	731	804	885	955	1.032
4	753	828	911	984	1.063
5	782	860	946	1.022	1.104
6	814	895	985	1.064	1.149
7	842	926	1.019	1.100	1.188
8	871	958	1.054	1.138	1.229
SALARIO MINIMO GARANTIZADO	132.000	145.200	159.720	172.498	186.297
PREMIO ASISTENCIA		22.000	24.200	26.136	28.227

EN TODO EL AMBITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DONDE ES APLICABLE EL CONVENIO 179/75 NINGÚN TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PUEDE GANAR MENOS DEL SALARIO MINIMO GARANTIZADO, DE NO ALCANZAR EL MISMO LA EMPRESA DEBE ABONAR EN UN ITEM. APARTE ESA DIFERENCIA EN EL RECIBO DE SUELDO DENOMINADO COMPLEMENTO AL SALARIO MINIMO GARANTIZADO.

ANTIGÜEDAD:

A partir del período comprendido se deberá liquidar al trabajador del caucho el concepto antigüedad de la siguiente forma:

$$\text{Antigüedad} = \text{el } 1\% \times \text{cantidad de años trabajados} \times \text{valor hora (Cat. Trabajador)} \times \text{cantidad de horas Trabajadas}$$

BONIFICACION X ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

	ANTERIOR	10% 01/05/2023	10% 01/06/2023	8% 01/07/2023	8% 01/08/2023
5	27.862	30.648	33.713	36.410	39.323
10	56.455	62.101	68.311	73.775	79.677
15	85.015	93.517	102.868	111.098	119.985
20	115.705	127.276	140.003	151.203	163.300
25	142.170	156.387	172.026	185.788	200.651
30	174.257	191.683	210.851	227.719	245.937
35	209.107	230.018	253.019	273.261	295.122
40	250.822	275.904	303.495	327.774	353.996
45	306.639	337.303	371.033	400.716	432.773
50	362.397	398.637	438.500	473.580	511.467

ADICIONALES FIJO SUB. POR FALLECIMIENTO.

	ANTERIOR	10% 01/05/2023	10% 01/06/2023	8% 01/07/2023	8% 01/08/2023
A	98.422	108.264	119.091	128.618	138.907
B	58.997	64.897	71.386	77.097	83.265

A)FALLECIMIENTO DEL OBRERO B)FALLECIMIENTODE CUNYUGE,HIJOS,HERMANOS,PADRES,PADRES POLITICO

ART.25FALLECIMIENTO A Y B CUATRO DIAS CORRIDOS

EXPEDIENTE 1074965/03,LA JORNADA Y HABITUAL VIGENTE EN TODO AMBITO DEL CCT 179/75 ES DE176 HS. MENSUALES.

ART. 4 SE LE DESCONTARA EL 1.5% DE LA REMUNERACION BRUTA A TODOS LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS INVOLUCRADOS EN EL CONVENIO 179/75 A PARTIR 1/09/2005.

Zona desfavorable (provincias de Neuquén, Rio Negro, Santa Cruz, Chubut, Tierra del fuego, Islas Malvinas e islas del Atlántico sur.20%

AGRUPACION CELESTE Y BLANCA-SOCAYA

TEL: 4701-5646 EMAIL:CELESTEYBLANCA.SOCAYA@GMAIL.COM